

Proceso : INTERDICCION JUDICIAL(RENDICION CTAS)
Radicado No. : 2015-00116
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la Póliza judicial presentada por el apoderado de la Guardadora dentro de este proceso, se observa que la misma se debe aclarar en el sentido que también cubre las costas que se puedan generar con el decreto de la medida.

Así mismo, se requiere a la parte interesada para que informe al juzgado los datos que se requieren de los bienes que son objeto de la medida de inscripción de la demanda y donde se encuentran inscritos. Lo anterior, tal como se dijo en la audiencia del pasado 28 de abril de 2022 y para que se puedan materializar las medidas solicitadas.

Una vez se aclare la póliza y se brinde la información completa sobre los bienes que van a ser afectados con la medida, se procederá a ordenarla y expedir los oficios correspondientes.

Como quiera que el auto que fijó la caución fue objeto de recurso por parte del apoderado interesado en la medida para extender el plazo de presentación de póliza, el término otorgado en aquel se interrumpió al tenor de lo estatuido en el 4º. Del art. 118 del CGP, y que ya fue cumplida la carga impuesta en la providencia recurrida, por sustracción de materia el despacho no tramitará el recurso.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia, Quindío hoy 28-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA